

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Creadas por la ley de 30 de Diciembre último seis plazas de escribientes mecanógrafos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se proceda á su provisión por concurso, mediante examen, entre los españoles mayores de dieciséis años y menores de cuarenta y cinco que acrediten la práctica de la mecanografía con certificado expedido por Centros oficiales, Bancos, Sociedades mercantiles, Asociaciones ó Agentes de cambio, de Comercio, de Negocios, Abogados ó Procuradores á cuyo servicio hubiesen estado los solicitantes.

El Tribunal de exámenes que oportunamente designará esa Dirección general remitirá á la misma, para su publicación en la *Gaceta*, la relación de los admitidos al concurso, señalando al propio tiempo el día, hora y local en que se han de celebrar los exámenes, que serán públicos, y tendrá

facultades para dar preferencia en el concurso á aquellos solicitantes que acreditasen además ser Taquígrafos ó poseer idiomas, pudiendo someter á los concursantes que consideren aptos á ejercicios comparativos. Una vez verificados los ejercicios, el Tribunal formará la propuesta de los seis concursantes que considera más aptos para ocupar las plazas.

Las solicitudes deberán presentarse en esa Dirección general dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar á aquéllas partida de bautismo ó certificación del Registro civil y la de no tener antecedentes penales expedida por la Dirección general de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1913.—Alba.—Sr. Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general y de acuerdo con lo propuesto por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 4.º de la Real orden de 17 de Enero de 1912, referente á carpetas-registros especiales, se entienda redactado en la forma siguiente:

«4.º Toda carpeta que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de un año arroje un total de tasas inferior al promedio de 50 pesetas mensuales, queda anulada.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 27 de Febrero de 1913.—Alba.—Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el expediente instruido á instancia de la madre de Nicolás Muguñerza García, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, á fin de determinar si el mismo tiene derecho á la excepción del servicio en filas, en concepto de hijo único de madre pobre, separada legalmente de su marido, contra el cual tiene pendiente los oportunos autos de divorcio ante el Juzgado del distrito del Sagrario, de la citada capital:

Considerando que la situación especial en que se encuentra la recurrente, separada de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trata, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en idénticas circunstancias que una viuda ó que una madre con marido ausente ó falta de condiciones para auxiliarla:

Considerando que por ser el objeto de las excepciones en general evitar que las familias se vean privadas de los sostenes á que se refiere el apartado b) de la base 4.ª de la ley de 29 de Junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la ley no lo prevea, ya que por analogía se transforma en los taxativamente especificados por dicho artículo 89:

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, á los efec-

tos del art. 337 de la ley vigente mencionada, ha emitido su opinión de acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (*Gaceta* núm. 269), según la cual, el caso 5.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía al huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluido por extensión entre las excepciones que define el repetido art. 89, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para poderla disfrutar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por aclarado el art. 89 de la ley de Reclutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observándose esta resolución con carácter general, y declarar al mozo Nicolás Muguñerza García soldado con excepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1913.—Alba.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta dirigida á esa Intervención general de la Administración del Estado por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en comunicación de 27 de Enero último, con motivo de haber dispuesto el citado Ministerio por Real orden de 8

del mismo mes se libren por dozavas partes las cantidades consignadas en los conceptos 2.º y 3.º del art. 1.º, capítulo 2.º de la sección 3.ª del presupuesto vigente, quedando sujetos los mandamientos de pago respectivos á la justificación prescrita para el «Material ordinario de oficinas» en el artículo 82 del Reglamento de Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891 y á lo preceptuado en el artículo 75 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que las atenciones de que se trata forman parte del correspondiente capítulo del material de la Administración central del Ministerio de Gracia y Justicia, y por su índole es indudable que revisten ese mismo carácter, pues de haber sido otra la intención del legislador, los gastos de referencia hubiesen figurado en el capítulo 6.º del presupuesto de aquel Departamento, en el cual aparecen con la denominación de «Diversos» los demás servicios de índole distinta á la de material de oficina, por cuya razón no puede existir obstáculo alguno para que se libren por dozavas partes como se libran los de la misma clase:

Considerando, ésto no obstante, que disponiéndose por el art. 75 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que de la distribución ó inversión del haber de la Hacienda, incluso de las consignaciones del material de oficinas, se rindan cuentas mensuales al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, debiendo ser su estructura justificación y tramitación objeto de la instrucción que se dicte para el cumplimiento de la ley, hay que estimar virtualmente derogado el art. 82 del Reglamento orgánico de las Ordenaciones de pagos, por no exigir este artículo para las obligaciones de material de oficinas otra justificación que la de quedar circunscritas á los créditos presupuestos y que se ajusten á la parte alicuota de los mismos, sin que para ello pueda oponerse como razonamiento el no haberse aun dictado la moderna Instrucción de Contabilidad, pues aun siendo ésto así, basta para el cumplimiento de la ley en la parte á que se refiere la consulta de la Ordenación de Pagos, que se determinen provisionalmente, ínterin la Instrucción general se dicte, la estructura y justificación de las cuentas de material mandadas rendir, dando á esta disposición carácter general para que en lo sucesivo se ajusten á ella todas las dependencias del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las cantidades consignadas en los conceptos 2.º, y 3.º del artículo 1.º, capítulo 2.º, sección 3.ª de las obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente

debe considerarse como material ordinario de oficinas y librarse por dozavas partes, como todas las de su clase; y

2.º Que el art. 82 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 se entienda redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 82. Los mandamientos que se expidan para el pago del material ordinario de las oficinas del Estado, bajo cuyo concepto se comprenden los gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, servicio de carruajes, remuneraciones personales por trabajos extraordinarios, suscripciones á prensa, uniformes, útiles de limpieza y, en general, todos aquéllos que con cargo á los correspondientes créditos apruebe el Jefe de la dependencia, se justificarán con cuentas rendidas por el respectivo Habilitado, en cuyo «debe» se figurará el saldo de la anterior y el importe de la consignación correspondiente al mes á que la cuenta se refiera, y en el «haber» el importe de las obligaciones satisfechas con cargo al saldo y la consignación percibida «haber», que se acreditará con certificación justificativa de este extremo, expedida por el Jefe de la dependencia. La diferencia entre el «debe» y el «haber» constituirá el saldo para nueva cuenta. El saldo de la de Diciembre, último mes del año, se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro. Cuando una consignación de material deba abonarse á varias oficinas situadas fuera de la capital de la provincia, se acompañará al mandamiento una relación que demuestre la cantidad que á cada dependencia corresponda, y será justificada en la forma que en el párrafo anterior se determina. Los mandamientos del material ordinario de oficinas se expedirán en firme, y su justificación se unirá á los mismos por los Habilitados ó perceptores dentro del término de diez días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose expuesto algunas dudas acerca de la concurrencia de los artistas españoles á la XI Exposición Internacional de Bellas Artes y Artes é Industrias, que ha de celebrarse en Munich en el año corriente, relacionadas con la previa sanción del Jurado oficial constituido en esta Corte, y teniendo en cuenta que la misión selectiva del mismo no es necesaria, tratándose de obras ya juzgadas por otros Jurados oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien resolver, de acuerdo con la Comisión organizadora, que aquéllas premiadas con primera ó segunda Medalla en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes ó Artes Decorativas, salvo las obras de Arte Industrial, que sólo podrán ser presentadas previa la petición personal por parte del Comité Central, según dispone el artículo 4.º del Reglamento de la Exposición, se consideren desde luego aceptadas, pero habiendo de remitirse á Madrid (Palacio de Exposiciones del Retiro) para que figuren entre las vistas por el Jurado, condición indispensable para ser transportadas gratuitamente las que no pertenezcan á artistas personalmente invitados.

Al propio tiempo, y por las mismas razones indicadas, ha tenido á bien resolver S. M. que se considere prorrogado el plazo de admisión de obras para la referida Exposición hasta el 10 de Marzo próximo inclusive, efectuándose la selección por el Jurado en los cinco días siguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha incoado de oficio expediente para la declaración de herederos abintestato por defunción de Narciso Pérez Pastor, de 71 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, ignorándose el nombre de sus padres, ocurrida en la misma en trece de Diciembre del año último, en el cual por providencia de ayer se ha acordado anunciar la muerte intestada del Narciso y llamar por medio de éste á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla con los documentos acreditativos de su derecho, contado ese plazo desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia á cinco de Marzo de mil novecientos trece.—José López Arbizu.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Secretaría se sigue demanda ejecutiva de la cual se hará mención, habiéndose dictado en ella sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Pa-

lencia á tres de Marzo de mil novecientos trece, el Señor Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Don Germán Ortega Aguado, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Villamartín de Campos, representado por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolillos y defendido por el Letrado Don Aniano Masa Lezcano, y de la otra como demandado Don Venancio Guerra Diez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Paredes de Nava, sobre pago de diecinueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y sus intereses.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Venancio Guerra Diez y con su producto entero y cumplido pago á Don Germán Ortega Aguado de la cantidad de diecinueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas de principal, sus intereses del cinco por ciento desde primero de Julio del año último y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago. Notifíquese esta sentencia al Don Venancio Guerra en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia á seis de Marzo de mil novecientos trece.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado contra Domingo González y otros, vecinos de Cillamayor, por el delito de falsificación en documento, ha acordado secite en forma legal á Faustino Blanco, Elpidio Revilla Torices, Juan Revilla y Domingo Valle, hoy en ignorado paradero, para que los días dos, tres, cuatro y cinco de Abril próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia, con objeto de que asistan á declarar á las sesiones del juicio oral de expresada causa.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Emilio Martín.

Lavid de Ojeda.

Don Hipólito Henares Martín, Juez municipal de este distrito de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este distrito, se anuncia su provisión por término de quince días, siguientes al anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; los aspirantes á obtenerla presentarán en este Juzgado en el plazo indicado sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y cuya plaza no se halla dotada con cantidad alguna y por lo mismo solo percibirá los derechos arancelarios.

Lavid de Ojeda 28 de Febrero de 1913.—Hipólito Henares.

Mazuecos.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que exige

la ley en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mazuecos 28 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Miguel Ibáñez.

Respanda de la Peña.

Don Ciriaco García Villegas, Juez municipal de Respanda de la Peña y su distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, acompañadas de certificación de su nacimiento y documentos que acrediten su aptitud.

Se advierte que su retribución consiste solamente en los derechos de Arancel.

Dado en Respanda de la Peña á 25 de Febrero de 1913.—Ciriaco García.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Marzo del año de 1913.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos			TOTAL. Ptas. Cts.
	obligatorios.	diferibles.	voluntarios.	
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6201 32	1933 68	> >	8135 >
II.—Policía de seguridad.....	2185 11	> >	> >	2185 11
III.—Policía urbana y rural....	8000 >	1106 60	> >	9106 60
IV.—Instrucción pública.....	3815 25	> >	> >	3815 25
V.—Beneficencia.....	2051 83	> >	> >	2051 83
VI.—Obras públicas.....	5205 >	1628 21	> >	6833 21
VII.—Corrección pública.....	657 90	> >	> >	657 90
VIII.—Montes.....	179 58	> >	> >	179 58
IX.—Cargas.....	21102 57	750 >	> >	21852 57
X.—Obras de nueva construcción.....	1166 66	> >	> >	1166 66
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	1000 >	1000 >
TOTALES.....	50565 22	5418 49	1000 >	56983 71

En Palencia á 25 de Febrero de 1913.—El Contador, Enrique Pascual.—

V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Alonso.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Febrero de 1913.

En Palencia á 28 de Febrero de 1913.—El Secretario, Nazario Vázquez.

V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Alonso.

Ayuntamientos.

Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el 4.^o trimestre del año de 1912.

Día 6 de Octubre.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró

abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordaron aprobar la distribución é inversión de fondos de este mes.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 3.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada á la Corporación por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo; y sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 20.

Presidencia Regidor 1.^o, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo; y sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 27.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó la Corporación señalar los días 2 y 3 del mes de Noviembre para la recaudación de los repartimientos de consumos y municipales, correspondientes al 4.^o trimestre; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 3 de Noviembre.

Presidencia Alcalde, mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada á la Corporación por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Igualmente y por el mismo Secretario fué puesta á disposición de la Corporación la distribución é inversión de fondos de este mes, la que examinada la encontraron conforme y prestaron su aprobación; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 10.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y una vez enterados de ella acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo y por unanimidad acordaron gratificar á Rufino Domingo, de esta vecindad, con 7 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo 3.^o, ar-

tículo 5.^o del presupuesto de gastos, por haber dado muerte á dos garduñas; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 17.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y una vez enterados de ella acordaron su cumplimiento y archivo.

Igualmente y por unanimidad acordaron hacer la limpia y roza del Soto y Mimbrajera de este término municipal por considerarlo beneficioso, tanto á las leñas como á los pastos para lo que están destinados y que ésto se haga por lotes en la forma acostumbrada, pagando cada vecino 50 céntimos de peseta, cuya cuenta de ingresos y gastos se resolverá en su día.

Asimismo acordó gratificar al vecino de esta villa Higinio Alonso Sáez con la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos por dar muerte á una zorra y dos crias, con cargo al capítulo 3.^o, art. 5.^o del presupuesto de gastos; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 24.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de una resolución recaída en el recurso que esta Corporación habia interpuesto contra otra del Gobierno civil de la provincia, por la que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación resolvió ratificar la del Gobierno de provincia, reconociendo un crédito de 555 pesetas 55 céntimos á favor de D. Honesto Ordóñez, acordado por el Ayuntamiento interino en fecha 28 de Agosto de 1910, por unanimidad acordó la Corporación autorizar al Sr. Presidente para que entable cuantos recursos crea necesarios para ver de conseguir la revocación de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 13 de Mayo próximo pasado, puesto que con ella se lesionan grandemente los intereses del Municipio.

También acordó la Corporación nombrar para que en comisión pase á la Capital de provincia al Sr. Presidente al objeto de presentar en la Administración de Hacienda los repartimientos por rústico y pecuario y listas cobratorias de edificios y solares, así como las matrículas industriales para el año de 1913; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 1.^o de Diciembre.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta

anterior, fué aprobada por unanimidad.

Presentada la distribución é inversión de fondos de este mes, la que examinada por la Corporación la encontró conforme, por unanimidad fué aprobada.

Asímismo se presentó á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asímismo acordó la Corporación que los contribuyentes vecinos de esta villa D. Mariano Tapia Gómez, Don Castor y D. Enrique López Herreros y así como D. Constantino Ibáñez González, á fin de que satisfagan la cuota que pueda comprenderles en el repartimiento municipal por la compra de fincas rústicas que hicieron á D.^a María Candelas Ortega Castrillo, cuyas fincas no dieron de alta en los apéndices al amillaramiento, sin causa justificada, que sean requeridos dichos Señores por el Sr. Presidente y que previo juramento declaren las fincas que cada uno adquirió de dicha pertenencia, y caso de no conocer la verdad, autorizan al Sr. Presidente para que adquiera datos fidedignos del Registro de la Propiedad, por acordarlo así la Corporación para hacer dicho repartimiento con la equidad á que se propone; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 8.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, ésta fué aprobada por unanimidad.

Presentada á la Corporación por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

A continuación acordó el Ayuntamiento por unanimidad aprobar la cuenta presentada de los ingresos y gastos ocasionados en la limpia y roza del Soto y Mimbrajera de este término municipal, certificándose de este acuerdo para unirle al expediente de su razón; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 15.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, ésta fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta por el infrascrito Secretario á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó la Corporación nombrar á los Sres. Concejales Don Eustasio Abad Soto y D. Francisco Valencia Bahillo, para que en unión del Sr. Presidente procedan á la formación de listas de que trata el artículo 5.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1891, relativo á las familias pobres de esta localidad que tienen derecho á disfrutar de la asistencia gratuita Médico-farmacéutica para

el año de 1913, por hallarse comprendidos en uno cualquiera de los casos relacionados en el art. 3.^o del citado Real decreto.

Asímismo acordó el Ayuntamiento nombrar para que en comisión se pase á la cabeza del partido al objeto de satisfacer el contingente carcelario, abonándole los gastos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos, sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, ésta fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta á la Corporación por el infrascrito Secretario de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Prévio examen y amplia discusión también acordó: 1.^o Aprobar la lista confeccionada por la Comisión que se nombró en sesión del día 15 del mes actual, en la cual se relacionan los que teniendo su residencia ó domicilio legal en esta villa, les asiste el derecho de recibir la asistencia Médico-farmacéutica gratuita durante el próximo año de 1913, como comprendidos en uno cualquiera de los cuatro casos que se mencionan en el art. 3.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1891. 2.^o Que la indicada lista sea notificada en forma á los Facultativos titulares y al público por medio de edictos puestos en los sitios de costumbre de la localidad; y 3.^o Señalar el plazo de quince días para admitir cuantas reclamaciones se produzcan en contra del contenido en la lista de referencia; advirtiéndole que no será atendida ninguna que no esté justificada.

También acordó el Ayuntamiento la formación del repartimiento municipal para 1913.

Día 29.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación por el infrascrito Secretario de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó la Corporación nombrar en comisión al Sr. Presidente para que pase á la capital de provincia á llevar los repartos de consumos para 1913 y liquidar la cuenta anual con el apoderado del Ayuntamiento y de ese modo poder practicar la liquidación del presupuesto de este año en 31 del mes actual; sin más asuntos se levantó la sesión.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación en sesión del día 2 del mes actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL, según preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Itero de la Vega 5 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Felipe López.—El Secretario, Agustín Alonso.

Antigüedad.

El repartimiento municipal del déficit del presupuesto formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para el año actual, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Municipio por término de quince días, á fin de que puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Antigüedad 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Bruno Barcenilla.

Villaherreros.

Habiendo sido aprobados los recursos extraordinarios establecidos por este Ayuntamiento sobre paja de cereales para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos del año corriente, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles el repartimiento girado sobre dicha especie, pudiendo ser examinado por los contribuyentes inscritos en dicho documento durante el plazo indicado, que se contará desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, resolviendo la Corporación á su terminación las reclamaciones que por escrito se presenten y las verbales en el acto de la sesión que celebre la Junta.

Villaherreros 5 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Villamorco.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Julian Galindo Pardo.
Manuel Mozo Izquierdo.
Gil Pérez y Pérez.
Domiciano Tapia Pérez.
Atanasio Pardo Gómez.
Nicolás Lerones Galindo.

Mayores contribuyentes.

D. Mauricio García Lozano.
Aureliano Garrido Izquierdo.
Pedro Medina Rodríguez.
Gregorio Izquierdo Campo.
Basilio Gutiérrez Olea.
Robustiano Cuadrado Andrés.
Isauro Hervás Ordóñez.
Ricardo Cuadrado Mozo.
Arsenio Muzo Ordóñez.
Aquilino del Río Ibáñez.
Mamés Arconada Martín.
Pedro Ruiz Blanco.
Nazario Salán Martín.
Genaro García Campo.
Márcos Galindo del Río.
Eliás Pérez Mozo.
Saturnino Martínez Galindo.
Francisco Soto Campo.
Gregorio García Romo.

D. Vitaliano Fernández del Río.
Victoriano García Izquierdo.
Bartolomé Lozano Pozo.
Maximiliano del Río Mozo.
Leovigildo Ruiz Miguel.

La precedente lista es copia literal de la definitiva que fué formada y acordada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre en esta localidad desde el día 1.^o de Enero último hasta el día 20 del mismo como previene mencionada ley y sin que hayan presentado ninguna reclamación.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario en Villamorco á 27 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Julian Galindo.—El Secretario interino, Constanancio García.

Dehesa de Romanos.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, según dispone el artículo 27 de la ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Federico Alonso Martín.
Alfonso Martín Martín.
Ciriaco Blanco Campo.
Juan San Millán Bartolomé.
Félix Calvo Polanco.
Francisco Alonso Isla.

Mayores contribuyentes.

D. Daniel Bargas González.
Fructuoso Calvo González.
Julian Cosgaya Valbuena.
Pedro Calvo Torre.
Francisco Calvo Fuente.
Antonio Campo Cosgaya.
Genaro Casado Gutiérrez.
José Fuente Fuente.
Eulogio Fuente Martín.
Juan Fuente Martín.
Higinio Gonzalo Calvo.
Braulio García Abia.
Anselmo Juar Calvo.
Juan Martín Abia.
José Martín García.
Ramón Martín López.
Santiago Martín Villanueva.
Juan Martín Campo.
Eutimio Martín Andrés.
Venancio Ortega Abia.
Millán Santos Henares.
Baltasar Juan Calvo.
Cipriano López Olmo.
Cipriano Campo Peláz.

La precedente lista es copia de la formada en 1.^o de Enero último, la que se fijó al público por término de veinte días y aprobada por el Ayuntamiento en razón á no haber habido ninguna reclamación de inclusión ó exclusión, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dehesa de Romanos 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Federico Alonso.—P. S. M., El Secretario, José Fuente.